



PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE ARENAS ROMERO y LINDAY PATRICIA GONZALEZ YLARRAZA
RADICADO:	54-001-31-60-004-2021-00264-00 (17309)

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno.

Los señores **MANUEL ENRIQUE ARENAS ROMERO y LINDAY PATRICIA GONZALEZ YLARRAZA**, a través de mandatario judicial, presentan demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por mutuo acuerdo.

Revisada la presente demanda se observa que adolece de los siguientes requisitos que deben ser subsanado por la parte demandante.

1. Debe indicar plenamente el lugar de domicilio de las partes, conforme al artículo 82, numeral 2 del C.G.P., sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera, aportándose además los correos electrónicos de cada uno de ellos.
2. El Poder debe indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020).
3. Debe allegar el Registro Civil de Nacimiento de la señora LINDAY PATRICIA GONZALEZ YLARRAZA, donde aparezca su nota marginal.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ